



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente Acto Administrativo al señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1115730019:

N° RESOLUCIÓN:	3862
FECHA DE RESOLUCIÓN:	30-09-2024
ACTO A NOTIFICAR:	CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:	NINSON STIBENSON ORJEULA BARRIOS
CARGO:	INSPECTOR DEL ITTDAR

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día **01 de octubre de 2024**, en la página web [www.transitoarauca.gov.co](http://www.transitoarauca.gov.co) y/o en la cartelera del ITTDAR ubicada en la Carrera 19 No 17 – 55 barrio Cristo Rey del Municipio de Arauca.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de apelación.

El presente aviso se fija hoy **01 DE OCTUBRE DE 2024**, a las 8:00 a.m por el termino de cinco (05) días hábiles.

Firma responsable fijación: NGBA

El presente aviso se retira hoy **8 de octubre de 2024**, a las 8:00 a.m.

Firma responsable desfijación: \_\_\_\_\_

(607) 885 3157 - 8853224

secretaria@transitoarauca.gov.co

www.transitoarauca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3861  
(30 de septiembre de 2024)

“ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 38 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, le fue impartida una Orden de Comparendo Nacional y/o Carretera No. **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023**, Por el agente de tránsito identificado con la Placa No. 26586, cuando conducía el vehículo de placa **BMT26A** (NACIONAL), por la presunta violación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, infracción (F) “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”, y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.
2. Que el Inspector del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca-ITTDAR constituye audiencia Pública, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. En este estado de la Diligencia se estableció que el señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, **NO** se presentó a este despacho dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de elaboración de la orden de comparendo en mención, con el fin de celebrar la audiencia, razón por la cual se dio inicio al procedimiento de competencia del Instituto.



**RESOLUCIÓN No. 3861**

(30 de septiembre de 2024)

"ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA"

3. Que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: *"Si él contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes es a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado de mismo, fallándose en audiencia pública"*.
4. De lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.
5. La sanción se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante el secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere.
6. Que se llevó a cabo el procedimiento en los términos establecidos en la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, sin superar el plazo máximo para fallar referente al caso.
7. Quedó dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que el señor(a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, cometió la infracción (F) "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En



RESOLUCIÓN No. 3861  
(30 de septiembre de 2024  
"ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA"

todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.", y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

8. Quedó evidenciado que dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, cometió la infracción en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de Tránsito al **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023**, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán."

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal F, código de infracción (F), al señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019** en la suma de \$50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT), pagaderos a favor del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.

RESOLUCIÓN No. 3861  
(30 de septiembre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la secretaria general del ITTDAR, a fin de que inicie la Gestión de cobro Coactivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**CUARTO:** La presente decisión se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante el secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 30 de septiembre de 2024



**NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS**

**Inspector Transito I.T.T.D.A.R**

Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR  
Revisó: María Yisneth Rincón Sanchez, Secretaria General  
Digitó: Edilisa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo





**RESOLUCIÓN No. (3862 del 30 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”**

EL INSPECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 038 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, con respecto como causales de cancelación de la licencia de conducción las siguientes: **1).** Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado; **2).** Por decisión judicial; **3).** Por muerte del titular. **4).** Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente; **5).** Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa; **6).** Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida; **7).** Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
2. Que el señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, se le realizó la orden de comparendo nacional No. **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023**, por la infracción (F), consagrada en el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.
3. Que verificada la orden de comparendo No. **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023** y la documentación allegada por la Policía Nacional, se evidenció que el (la) señor(a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, se encuentra inmerso en la causal de renuncia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3º, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé

**RESOLUCIÓN No. (3862 del 30 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”**

a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales vigentes (SMDLV)(UVT) y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Lo anterior, según los hechos que dieron lugar el día **06 de noviembre de 2023**, tal como consta en la parte probatoria presentada dentro del proceso de embriaguez, resuelto por la inspección del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.
5. Que el día **30 de septiembre de 2024** mediante Resolución 3861 se declaró contraventor de las normas de Tránsito al señor **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No . **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023**, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) ” Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. “

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor (a) **ALEX VLADIMIR GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1115730019**, con la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción al encontrarse inmerso en la causal de renuencia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3º, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia.



**RESOLUCIÓN No. (3862 del 30 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”**

**ARTICULO SEGUNDO:** prohíbase conducir todo tipo de vehículos automotores, durante el tiempo de la presente Cancelación de Licencia, por un término de (25) años en el periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2023 y el 05 de noviembre de 2048, con ocasión al Comparendo impuesto No. **81001001000036149444** de fecha **6 de noviembre de 2023**.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la Presente Providencia proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se Notifica conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 67 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, 30 de septiembre de 2024



**NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS**  
Inspector ITTDAR

Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR  
Revisó: María Yisneth Rincón Sánchez, Secretaria General  
Digitó: Edilsa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo

